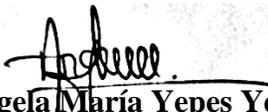




INFORME SECRETARIAL. Informo al señor Juez que la apoderada de la parte demandante allegó memorial aportando las constancias de la entrega realizada de la comunicación para la notificación personal enviada a la codemandada, María Nohemy López Santa, gestión que se encuentra surtida: sin embargo, la referida codemandada no ha comparecido a notificarse y el tiempo concedido para ello ya feneció. (Ver anexo 15, del cuaderno ppal)

3 de febre de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00684

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas- COOPETEC** en contra de los señores **José Ermilzun Quiroga Molina y María Nohemy López Santa** se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la codemandada, Lopez Santa, para ello, deberá proceder con la notificación por aviso de conformidad al Art. 292 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación para la notificación personal se encuentra surtida (*anexo 15, cuaderno ppal*), y el tiempo para comparecer al Despacho ha finiquitado. Para tal fin, se dispone que por secretaría sea remitido el expediente al CSJSC para que con apoyo de dicha dependencia se adelante la diligencia de notificación por aviso requerida. En el mismo sentido, deberá cumplir con la carga de notificar efectivamente al coejecutado Quiroga Molina.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración



e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación de la parte demandada en su integridad. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b314271ed4def05693c1349cd6abd9a755411939e412a5f43c083110e5a24217**

Documento generado en 06/02/2023 11:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>